



EDICTO de 6 de noviembre de 2014 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal n.º 936/2013. (2014ED0332)

SENTENCIA 75/14

En Olivenza a veinticinco de julio de dos mil catorce.

D. Francisco Jose Flores de la Cruz, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Olivenza y su partido judicial, ha visto los presentes autos de procedimiento verbal registrados con el número 936/13, autos que se han seguido a instancia de D. Manuel Ángel Pesoa González representado por la Procuradora Dña. Luisa Ortiz Mira y asistido del Letrado D. Rafael Gómez Rodríguez frente a D. Jorge Martín Anguita, quien no ha comparecido en el procedimiento, declarándose su rebeldía.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 26 de noviembre de 2013 se presentó demanda de juicio verbal por la Procuradora Dña. Luisa Ortiz Mira en representación de D. Manuel Ángel Pesoa González por la cual se solicitaba el pago de la cantidad de 6.000 euros más los intereses moratorios y el pago de las costas causadas.

Segundo. A través de Decreto de fecha 17 de diciembre de 2013, se admitió a trámite la demanda interpuesta, notificando al demandado la existencia del procedimiento mediante edictos.

Tercero. El día 2 de julio de 2014 se celebró la vista con asistencia del demandante. No compareció el demandado. Una vez practicada la prueba que fue admitida, quedaron los autos vistos para dictar sentencia.

Cuarto. En el presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Establece el artículo 1088 del Código Civil que "Toda obligación consiste en dar, hacer o no hacer alguna cosa" y el 1089 que "Las obligaciones nacen de la ley, de los contratos y cuasi contratos, y de los actos y omisiones ilícitos o en que intervenga cualquier género de culpa o negligencia".

De manera específica, el artículo 1091 dispone que "Las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de los mismos".

Por su parte el artículo 1254 afirma que "El contrato existe desde que una o varias personas consienten en obligarse, respecto de otra u otras, a dar alguna cosa o prestar algún servicio".

Segundo. Ha de estimarse la demanda presentada.

De la documental aportada (documentos número 1 y 2), se desprende que la parte demandante suministró a la parte demandada mobiliario por valor de 6.116 euros de los cuales únicamente se reclaman 6.000 en el procedimiento que nos ocupa.



En el acto del juicio se practicó también la testifical de D. Cristofer Concepción Rivera, quien manifestó haber entregado los muebles en el domicilio indicado por el demandado.

No habiendo comparecido el demandado, y siendo suficientes para este Juzgador los elementos probatorios anteriores, es por lo que, de acuerdo con las reglas de la carga de la prueba del artículo 217 LEC, procede la condena del demandado.

Tercero. De acuerdo con lo establecido en el artículo 394 de la LEC las costas han de ser impuestas a la parte demandada.

En atención a lo expuesto:

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda presentada por la Procuradora Dña. Luisa Ortiz Mira, condenando a D. Jorge Martín Anguita al abono a D. Manuel Ángel Pesoa González de la cantidad de seis mil euros (6.000 euros) más los intereses moratorios.

Han de ser impuestas las costas a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes con la advertencia de que contra la misma de acuerdo con lo establecido en el artículo 455.1 de la LEC cabe recurso de apelación en el plazo de veinte días desde su notificación.

Líbrense testimonio de esta sentencia a los autos de su razón e incorpórese el original al Libro de Sentencias.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

En Olivenza, a 6 de noviembre de 2014.

El/la Secretario/a Judicial